

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 024-2023
De 20 de abril de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL SENDEROS DEL MARIA**

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que la **ELEMENT DEVELOPMENT GROUP, INC.** propone realizar un proyecto denominado **RESIDENCIAL SENDEROS DEL MARIA**.

Que en virtud de los antedicho, el día veintitrés (23) de noviembre de 2022, **ELEMENT DEVELOPMENT GROUP, INC.**, persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N° 155673434, cuyo representante legal es el señor **SURAJ R. SHARMA SHARMA**, con cedula de identidad personal N° 8-777-1350, localizable al teléfono 6612-4567, correo electrónico suraj@wgroup.co / contabilidad@wgroup.co; presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“RESIDENCIAL SENDEROS DEL MARIA”**, ubicado en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de **DIGNO MANUEL ESPINOSA y DIOMEDES VARGAS**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-037-98 e IAR-050-1998**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-055-2022, de veinticinco (25) de noviembre de 2022** (visible en la foja 17 y 18 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto trata sobre el desarrollo de un proyecto de Desarrollo urbanístico de interés social bajo la **Norma de Desarrollo RBS – (Residencial Bono Solidario)**. Dicha obra consiste en el

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-024-2023
FECHA 20-4-2023
Página 1 de 8

establecimiento de ciento cincuenta y cinco (155) lotes residenciales, que van desde **173.09 m²** hasta **294.68 m²** y área para desarrollo futuro. Se construirá un solo modelo de vivienda, compuesta de dos recamaras, sala, comedor, cocina, terraza, lavandería, baño, portal y estacionamiento, el área de construcción de las viviendas será de 58.39 m². Además, contará con avenidas, calles asfaltadas, cunetas pavimentadas, áreas de uso público, tanque de reserva de agua con capacidad de 20,000 galones, el cual será bastecido de agua por medio de un pozo que será perforado como parte de las infraestructuras a desarrollar.

Las aguas residuales o efluentes líquidos serán manejados a través de una planta de Tratamiento de aguas residuales – PTAR, la cual será objeto de un estudio de impacto Ambiental por separado y que tratará sobre la instalación, funcionamiento y operatividad de la misma.

El proyecto se realizará en un globo de terreno con superficie de cuatro hectáreas cuatro mil ochocientos setenta y nueve metros cuadrados con un decímetro cuadrado (**4 Has + 4,879 m² 1 dm²**), constituida por la finca con **Folio Real No 1396 (F)**, ubicada al margen de la carretera que conduce de los Uvero hacia la comunidad de Cañaveral, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Con coordenadas de ubicación UTM WGS-84:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	941690.76	564082.90
2	941701.67	564141.90
3	941671.93	564210.75
4	941547.15	564246.51
5	941455.12	564255.77
6	941375.95	564253.64
7	941311.98	564255.64
8	941275.94	564257.77
9	941241.88	564231.36
10	941207.27	564215.13

Que el día cinco (05) de diciembre de 2022 se realiza inspección ocular en conjunto con personal asignado por parte del promotor y se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día siete (7) de diciembre de 2022, numerado **DRCC-IIO-195-2022** (ver foja 19, 20 y 21 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-1629-2022** del día veintidós (22) de diciembre de 2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto primera información complementaria de la cual el promotor se notifica por escrito el día tres (3) de enero de 2023, (ver foja 22, 23 y 24 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el día veinticinco (25) de enero de 2023, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-1629-2022** del día veintidós (22) de diciembre de 2022 (ver foja 26 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-112-2023** del día veintisiete (27) de enero de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto la segunda información complementaria de la cual el promotor se notificó el día catorce (14) de febrero de 2023, (ver foja 46, 47 y 48 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el día trece (13) de marzo de 2023, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, las inquietudes expuestas sobre el referido

RÉSOLUCIÓN N° DRCC- IA - 024-2023

FECHA 20 - 4 - 2023

Página 2 de 8

CHR/jq/al


proyecto, la cual fue solicitada mediante nota DRCC-112-2023 del día veintisiete (27) de enero de 2023 (ver foja 50 del expediente administrativo correspondiente).

Que se atendió Nota N°58-2023 presentada a esta oficina por la Junta Comunal de Cañaveral por parte de MiAmbiente, Ministerio de Salud e Ingeniería Municipal, tal como consta en expediente correspondiente.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **RESIDENCIAL SENDEROS DEL MARIA**, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **RESIDENCIAL SENDEROS DEL MARIA**

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL SENDEROS DEL MARIA**. Cuyo promotor es **ELEMENT DEVELOPMENT GROUP, INC.** El proyecto se realizará en un globo de terreno con superficie de cuatro hectáreas cuatro mil ochocientos setenta y nueve metros cuadrados con un decímetro cuadrado (**4 Has + 4,879 m² 1 dm²**), constituida por la finca con **Folio Real No 1396 (F)**, ubicada al margen de la carretera que conduce de los Uvero hacia la comunidad de Cañaveral, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **RESIDENCIAL SENDEROS DEL MARIA** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Previo inicio de obras y durante la fase de construcción del proyecto el promotor deberá mantener comunicación y coordinación con las autoridades locales referente al desarrollo de la obra con respecto la divulgación de la ejecución de las medidas de mitigación.
- f) Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Administración Regional de Ambiente correspondiente y cumplir con la Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- g) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h) Cumplir con la Ley 24 de Vida Silvestre del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- i) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- j) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- k) Contar previo inicio de obra, con los permisos de tala y poda otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- l) Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, el mismo debe ser aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabilizará de darle mantenimiento a la plantación en un periodo no menor de cinco (5) años.
- m) Proteger, mantener, conservar y enriquecer la servidumbre de la quebrada La Joyosa Blancas, cumpliendo con el acápite 2 del artículo 23 de la ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece "*En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros*" y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- n) Mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto.
- o) Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas,

siguiendo las especificaciones técnicas generadas para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.

- p) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- q) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- r) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la Resolución aprobada de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales propuesta para el proyecto.
- s) Previo inicio de obras el promotor deberá solicitar y contar con la aprobación del IDAAN y del MINSA, para el diseño e implementación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, dispuesta para el proyecto, e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- t) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- u) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- v) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobando en esta resolución.
- w) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- x) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°150 de 16 de junio de 2020, “Que deroga el Decreto Ejecutivo N°36 de 31 de agosto de 1998, y actualiza el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, Lotificaciones y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá”
- y) Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al igual que deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé.
- z) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- aa) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- bb) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- cc) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.

RESOLUCIÓN N° DRCC- 1A- 024- 2023
FECHA 20-4-2023
Página 5 de 8

CHR/jq/al


- dd) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-47-2000, Agua. Usos y Disposición Final de Lodos.
- ee) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, "Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido.
- ff) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- gg) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- hh) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los cinco (5) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto. Adicional el primer informe debe de contener un plan de mantenimiento de la planta de tratamiento y los permisos correspondientes.
- ii) Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal el señor **SURAJ RAJAN**

RESOLUCIÓN N° DRCC - IA - 024 - 2023
FECHA 20-4-2023
Página 6 de 8

CHR/jq/al


SHARMA S. podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Veinte (20) días, del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Chiara Ramos
CHIARA RAMOS
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé

José M. Quiros
JOSÉ M. QUIROS
Jefe del Sección de Evaluación de Impacto
Ambiente
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 24 de abril de 2023
siendo las 1:28 de la Tarde
por escrito notifique personalmente a SURAJ
RAJAN SHARMA S. de la presente
documentación Resolución DRCC-IA
024/2023 20/4/2023

MiAMBIENTE Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón +6
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: RESIDENCIAL SENDEROS DEL MARIA**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: ELEMENT DEVELOPMENT GROUP, INC.**

Cuarto Plano: **AREA: 4 Has + 4,879 m² 1 dm²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DREC-1A-024-2023
DE 20 DE abril DE 2023.**

Recibido por:

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha

RESOLUCIÓN N° DREC-1A-024-2023
FECHA 20-4-2023
Página 8 de 8

CHR/jq/al


ING.
CHIARA RAMOS
DIRECTORA REGIONAL.
MINISTERIO DE AMBIENTE
COCLÉ
E. S. D.

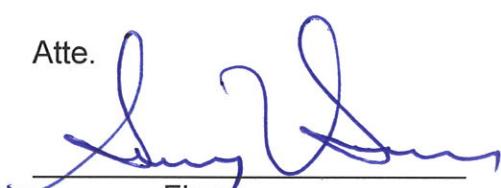
Ing. Chiara Ramos:

Quien suscribe SURAJ RAJAN SHARMA S., varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal **No 8-777-1350**, vecino de la ciudad de Panamá, localizable a los teléfonos 6612-4567 correo electrónico suraj@wgroup.co contabilidad@wgroup.co, con oficinas ubicadas en P.H. Busines Center, piso 19, oficina 6, corregimiento de Bella vista, distrito y provincia de Panamá.

Actuando en esta ocasión como presidente y representante legal de la sociedad anónima **ELEMENT DEVELOPMENT GROUP. INC.**, legalmente constituida e inscrita según certificación del Registro Público al Mercantil Folio **No 155673434 (S)**, quien promueve el proyecto de desarrollo urbanístico denominado "**RESIDENCIAL SENDEROS DEL MARÍA**", a desarrollarse en corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé.

Me doy por enterado y notificado de la **Resolución No DRCC-IA-024-2023** del 20 de abril de 2023, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente y AUTORIZO expresamente al señor EVIN ARANDA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula No 2-733-1666, para que en nombre y representación nuestra retire dicha Resolución de las oficinas del Ministerio de Ambiente.

Atte.



Firma
Ced: 8-777-1350



Yo Licdo. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma anterior(es) con la que aparece en la cédula o pasaporte del firmante(s) y a nuestro parecer son iguales por la que la consideramos auténtica.

Panamá _____ 21 ABR 2023

W.C.
Testigos

Licdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo

